

REGLAMENTO (CEE) Nº 3545/90 DE LA COMISIÓN
de 7 de diciembre de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1193/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3587/86 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1940/90 ⁽⁴⁾, fijó los coeficientes de adaptación necesarios para calcular los precios a los que se compran los productos que presentan características diferentes a las de los que se tienen en cuenta para la fijación del precio de base y del precio de compra;

Considerando que, a la vista de los datos obtenidos sobre las características agronómicas de las variedades Red Ingrid Marie y Karin Schneider, puede deducirse que estas variedades constituyen de hecho una única variedad; que el Reglamento (CEE) nº 920/89 de la Comisión de 10 de abril de 1989, por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, los cítricos y las manzanas y peras de mesa y por el que se modifica el Reglamento nº 58 ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Regla-

mento (CEE) nº 3544/90 ⁽⁶⁾, estableció esta nueva clasificación; que, asimismo, conviene modificar en consecuencia la lista de variedades de manzanas de mesa de frutos grandes que figura en el Anexo X del Reglamento (CEE) nº 3587/86;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3587/86 se modifica como sigue:

- En la « Lista de variedades de manzanas de mesa de frutos grandes » del Anexo X « Manzanas », se añade « (Karin Schneider) » al lado de « Red Ingrid Marie », en la misma línea.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 43.

⁽³⁾ DO nº L 334 de 27. 11. 1986, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 33.

⁽⁵⁾ DO nº L 97 de 11. 4. 1989, p. 19.

⁽⁶⁾ Véase la página 21 del presente Diario Oficial.